JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210079200
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: ANGELA ADRIANA MORALES RODRÍGUEZ

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ANGELA ADRIANA MORALES RODRÍGUEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. PAGARÉ NRO. 207419307773-379561935342042-4938130024984670
- A. OBLIGACIÓN No. 207419307773
- 1.1. Por la cantidad de \$44.247.168,44 MCTE., por concepto de capital.
- 1.2. Por la cantidad de **\$10.450.520,56 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
- 1.3. Más los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., causados desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

B. OBLIGACIÓN NRO. 379561935342042

- 1.4. Por la cantidad de \$13.102.841 MCTE., por concepto de capital.
- 1.5. Por la cantidad de **\$1.076.311 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
- 1.6. Más los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.4., causados desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

C. OBLIGACIÓN NRO. 4938130024984670

- 1.7. Por la cantidad de \$19.530.392 MCTE., por concepto de capital.
- 1.8. Por la cantidad de **\$2.283.005 MCTE.,** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
- 1.9. Más los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.7., causados desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2. PAGARÉ NRO. 4785004774

- 1.10. Por la cantidad de \$21.606.151,61 MCTE., por concepto de capital.
- 1.11. Por la cantidad de \$6.416.386,90 MCTE., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.
- 1.12. Más los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.10., causados desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)